Nota DNC N° 11411 /2021

Asunción, 11 de junio de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396913
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION INTERNACIONAL DE ATRACURIO BESILATO, KETAMINA CLORHIDRATO Y MIDAZOLAM INYECTABLE POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - COVID-19.
Entidad	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En el Dictamen DOC N° 204/2021 de fecha 05/04/2021 se indica:" …*f) Nota C.E.S.C. N° 244/2021 del 29 de marzo de 2021*…" (sic) sin embargo en el Dictamen DOC N° 276/2021 de fecha 28/04/2021 se indica: "…*i) Nota CESC N° 266/2021 del 27 de abril de 2021*…" (sic) como podrá notarse se mencionan a notas distintas sobre el mismo proceso, por ello solicitamos una aclaración. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. El archivo remitido de nombre "contrato_n__254_2021_scavone_hnos_1622482654876.pdf" no ha podido ser analizado, debido a que no puede abrirse, solicitamos remitirlo nuevamente. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7° inc. "e". –*
3. En el PBC – Adenda N° 2 – Página N° 78 se observa la siguiente indicación: "…*La firma de Contratos por parte del proveedor se realizará dentro de los 5 días hábiles de la notificación de adjudicación conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19, Art. 81*…" (sic) al respecto, si bien el articulo del decreto mencionado otorga la facultad a la convocante a reducir el plazo indicado en la Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*" por motivos de urgencia o emergencia, el plazo señalado en el apartado excede al establecido en el Art. 165 de la Ley N° 6672/2021 "*QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*" "…*se obligarán a formalizar el contrato respectivo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la notificación de adjudicación*…" *Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021 Art. 165.-*

4. En el Informe de Evaluación – Página N° 11 se visualiza la siguiente indicación: "…*En caso de admitirse el sistema de adjudicación por Abastecimiento Simultaneo: SI APLICA PARA LOS ITEMS DEL 1 AL 3*…" (sic) sin embargo hemos observado que el PBC se ha establecido: "…*En caso de admitirse el sistema de adjudicación por Abastecimiento Simultaneo: SI APLICA PARA LOS ITEMS 1 AL 6*…" (sic) solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia entre los datos citados. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
5. Se observa que el Contrato N° 255/2021 fue suscripto en fecha 21/05/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 07/05/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165.-*
6. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítems N° 2-5: se verifica inconsistencia entre la Unidad de Medida, Presentación, Precio Unitario, establecido como atributos de la adjudicación.
   - Proveedor VICENTE SCAVONE, no puede ser verificado, no se encontraron productos para este contrato.
   - Se recuerda que los bienes adquiridos en el proceso de referencia se encuentran disponibles en la tienda virtual.

Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

---

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py